Núm. 182. Jueves 31 de Enero de 1878. Uno y medio real.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id..	33		45
Seis id. , . . .	66		90
Un año..	132		180

Se publica todos los dias escepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 83 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias del Mariscal de Campo D. Cárlos Yauch de Condamy, y muy particularmente los que prestó como Capitan general de Aragon, cooperando con su celo é inteligencia á la terminacion de la última guerra civil,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Teniente General.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

——

Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias del Mariscal de Campo D. Enrique Enriquez y García, y muy especialmente los que ha prestado como Capitan general de Galicia,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Teniente General.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso. El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

——

Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias del Mariscal de Campo D. Luis Gautier y Castro, Jefe de Estado Mayor General del Ejército del Norte, y muy particularmente los que prestó como Segundo Cabo de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas, coadyuvando con su celo, actividad é inteligencia á las operaciones que dieron por resultado la terminacion de la última guerra civil,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Teniente General.

Dado en palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

——

Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias del Mariscal de Campo D. Miguel Trillo Figueroa y Fernandez de Aramburu, y muy especialmente los que prestó como Comandante general de Division en el Ejército del Norte en los diferentes hechos de armas y operaciones á que concurrió durante la última guerra civil,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Teniente General.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y ocho. Alfonso. El ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

——

Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias del Mariscal de Campo D. Valeriano Weyler y Nicolau, y muy especialmente los que prestó como Comandante general de Division en los Ejércitos del Centro y Cataluña en los diferentes hechos de armas y operaciones á que concurrió durante la última guerra civil,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Teniente General.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

——

Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias del Mariscal de Campo D. Emilio Terrero y Perinat, y muy especialmente el distinguido mérito que contrajo como Comandante general de Division en el Ejército del Norte en los diferentes hechos de armas y operaciones á que concurrió durante la última guerra civil,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Teniente General.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso —El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

——

Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias del Brigadier D. Eduardo Suarez y Ramos, y muy especialmente los que ha prestado como Gobernador militar de la provincia de Logroño durante la última guerra civil,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á veinte y tres de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

——

Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias del Brigadier D. Joaquin Vitoria y Muñoz, y muy particularmente los que ha prestado como Jefe de Brigada en el Ejército del Norte, distinguiéndose en los diferentes hechos de armas y operaciones á que concurrió durante la última guerra civil,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á veinte y tres de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

——

Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias del Brigadier D. José Morales Reina, y muy particularmente los que ha prestado como Jefe de Brigada en el Ejército del Centro en los diferentes hechos de armas y operaciones á que concurrió durante la última guerra civil,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á veinte y tres de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

——

Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias del Brigadier D. Luis Fajardo é Izquierdo, y muy particularmente los que ha prestado como Gobernador militar de la provincia de Albacete, cooperando con su celo é inteligencia á la extincion de las partidas carlistas de dicha provincia en la última guerra civil,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso. El Ministro de la Guerra, Francisco Ceballos.

——

Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias del Brigadier D. Juan de Dios Córdoba y Gobantes, y muy especialmente los que ha prestado como Jefe de Brigada en el Ejército del Norte, distinguiéndose en los diferentes hechos de armas y operaciones á que concurrió durante la última guerra civil,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

——

Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias del Brigadier D. Emilio Molins y Lemaur, y muy especialmente los que ha prestado como Jefe de Brigada en el Ejército del Norte, distinguiéndose en los diferentes hechos de armas y operaciones á que concurrió durante la última guerra civil.

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Para cumplimiento de los Reales decretos de indulto de 22 del actual, expedidos por este Ministerio y por el de Gracia y Justicia, y publicados en la «Gaceta» del dia siguiente, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Artículo 1.° Se hace extensivo á los condenados por los Tribunales militares el Real decreto de indulto de 22 del actual, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Se exceptúan de la referida gracia los reos de los delitos de insulto

Ministerio de Cultura 2024

á superiores y sedicion, ademas de los expresados en el art. 7.° del mismo decreto.

Art. 2.° Se aplicará la gracia de indulto á los desertores de primera vez y á los prófugos, únicamente cuando la desercion ó la no presentacion hubiera tenido lugar ántes del dia 23 del actual y bajo las siguientes reglas:

1.ª Si estuvieren ya condenados á la pena de recargo, se rebajará un año del tiempo de condena, ó la quinta parte si esta excede de un año, y continuarán en el Ejército de la Península ó de Ultramar, segun les haya correspondido por su delito.

2.ª Si se hallan presentes á disposicion de las Autoridades militares, sin haber sido terminadas las causas respectivas, despues que se dicte en ellas fallo ó providencia ejecutorios, se rebajará un año del tiempo de recargo, ó la quinta parte si esta excede de un año á los que hubieren sido aprehendidos, y se indultará de toda pena á los presentados voluntariamente.

3.ª A los desertores de primera vez actualmente rebeldes se les indultará de toda pena si hacen constar que se presentaron en los plazos de dos meses para la Península, cuatro en el extranjero y seis en Ultramar, marcados en el artículo 1.° del Real decreto de 22 del actual, y que, con el pasaporte y certificacion facilitados por las Autoridades locales ó Representantes de España en el extranjero, marcharon sin detencion alguna á incorporarse á los cuerpos á que pertenecian.

Al efecto, las Autoridades civiles pondrán los presentados á disposicion de las militares correspondientes.

4.ª Los prófugos que se presenten en los mismos plazos serán incorporados á un regimiento del distrito y dados de alta en él, prévia identificacion de las personas y declaraciones de prófugos hechas por las Diputaciones provinciales.

5.ª Los desertores de la Península y prófugos que se presenten en Ultramar, y verifiquen su presentacion en aquellas provincias para continuar allí sus servicios, ingresarán desde luego en el Ejército respectivo.

6.ª Los sargentos y cabos no recuperarán el empleo que perdieron al desertar, conforme está prevenido por regla general, y quedarán obligados á servir de soldados.

Art. 3.° Si por efecto del indulto á algun sargento, cabo ó soldado resultare cumplido de su condena en algun establecimiento penal ántes de haberle correspondido en el órden regular obtener su licencia del servicio militar, deberá observarse lo que para tales casos previene el art. 7.° de la Real órden circular de 13 de Febrero de 1875.

No podrán ser rehabilitados y vueltos al servicio militar los que hubiesen salido definitivamente de él por exigirlo así la naturaleza de las penas á que fueron condenados.

Art. 4.° Respecto á aquellos que por consecuencia del indulto queden libres de toda pena y perteneciendo al Ejército, surtirá la gracia sus efectos para el abono de tiempo y antigüedad desde el dia 23 del actual. Se exceptúan de esta regla los desertores y prófugos, á los cuales sólo podrá abonárseles como servido el tiempo anterior á la desercion y el posterior á su presentacion.

Art. 5.° La aplicacion del indulto, tanto á los desertores y prófugos como á los que se hallen sufriendo arresto ó prision en prisiones militares por sentencia de Consejo de guerra ó providencia gubernativa, ó cumpliendo su condena en algun establecimiento penal, corresponderá á los Capitanes generales respectivos, con precisa audiencia de sus Auditores.

Art. 6.° Los Jefes de los establecimientos penales remitirán con la posible brevedad á los Capitanes generales de los distritos y Comandante general de Ceuta las hojas histórico-penales de los comprendidos en la Real gracia de indulto, con los informes correspondientes.

Art. 7.° Los Capitanes generales de distrito y el Comandante general de Ceuta, luego que terminen la aplicacion del presente indulto, remitirán al Consejo Supremo de la Guerra un estado nominal de todos los penados á quienes lo hubieren aplicado, con expresion de las circunstancias. El mencionado alto Cuerpo dará cuenta individual al Ministerio de la Guerra de todos los Oficiales del Ejército y sus asimilados que obtengan la gracia de indulto, con expresion tambien de las circunstancias.

Art. 8.° Este Ministerio resolverá, sin ulterior recurso, las reclamaciones y consultas á que den lugar las disposiciones de los precitados Reales decretos de 22 del actual que se acompañan en copia, y de esta Real órden.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le toque.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1878. —Ceballos.

Señor...

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 155.

El Sr. Alcalde de Fuente Palmera manifiesta á este Gobierno que por Juan Bolamé Osuna, de aquella vecindad, y residente en la aldea de Villalon, se ha dado parte de que el dia 12 del corriente se presentó en terrenos de su propiedad una yegua de las señas siguientes: cerrada, mediana, torda clara, tuerta del ojo derecho y cola cortada, la cual ha quedado en poder del citado Bolamé en calidad de depósito.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial á fin de que llegando á noticia de su dueño se presente á reclamarla.

Córdoba 30 de Enero de 1878.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Núm. 168.

El Sr. Alcalde de Fuente Obejuna manifiesta á este Gobierno que por el sargento segundo Comandante del puesto de la Guardia civil de aquella villa, ha sido puesto á su disposicion un jumento cuyas señas se expresan á continuacion, el cual fué encontrado por una pareja de dicho punto en el sitio de la dehesa llamada Corona de Alta.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño.

Córdoba 31 de Enero de 1878.

El Gobernador.

Enrique de Leguina.

Señas del jumento.

Pelo rucio, entero, de bastante alzada, con una matadura en el lomo y codilleras.

Núm. 169.

Correos.

Habiéndose creado una plaza de cartero en la aldea de Cardeña, dependiente de la estafeta de Montoro con la retribucion de 150 pesetas anuales, y otra de peaton que dos veces á la semana conduzca desde el citado Montoro la correspondencia para dicha aldea y las de Azuel, Cerezo y Venta del Charco, con la dotacion de mil pesetas anuales; lo hago público por medio de este periódico oficial, á fin de que los que se crean con derecho á ocupar estas plazas en propiedad, presenten en este Gobierno y en el término de treinta dias á contar de la fecha de esta publicacion, solicitud al Ilmo. Sr. Director general de correos y telégrafos con copia de las licencias absolutas de los que soliciten las plazas.

Córdoba 31 de Enero de 1878.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Núm. 170.

Seccion de Fomento.

D. Santiago Fernandez Garcia, vecino de Linares, de profesion Industrial, ha presentado á las 12 y 40 minutos de la tarde del dia 12 de Enero actual una solicitud de registro de 24 pertenencias de la mina titulada «Juana,» de mineral azogue, sito en el callejon que se dirige desde la haza de los Burros á la carrera de los caballos de San Anton, cercado de los herederos de D. Bernabé Garcia, terrenos de la propiedad de D. Luis de Cárdenas, vecino de Belalcázar, término de Belalcázar, lindante al O. y S. con terrenos particulares, al E. con el convento del barrio de San Francisco, y por el N. con mina Satanás y ermita de San Anton, cuyo mineral es azogue.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida, un mojon de tierra y piedra blanqueado situado sobre la citada pared de Pedrajas: desde dicho punto se medirán en direccion E. 100 metros colocando la 1.ª estaca; desde este punto direccion al S. se medirán 400 metros poniéndose la 2.ª; desde esta direccion al O se medirán 300 poniéndose la 3.ª; desde este punto direccion al N. se medirán 800 metros poniéndose la 4.ª; desde este punto direccion E. se medirán 300 poniéndose la 5.ª, y de este punto direccion S. 400 metros encontrándose con la primera estaca.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento veinte y tres pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de igual fecha he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 31 de Enero de 1878.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Núm. 160.

Audiencia de Sevilla.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Anuncio.

En el Juzgado de primera instancia de Rute se haya vacante una Escribanía de actuaciones que ha de proveerse de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de doce de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.

Los aspirantes ha obtenerlas con carácter de habilitado presentarán sus solicitudes documentadas en dicho Juzgado dentro del término de veinte dias contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de la provincia de Córdoba.

Sevilla 29 de Enero de 1878 — El Secretario de Gobierno, Manuel Kreisler.

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 97.

Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Córdoba. — **Negociado de Propiedades y Derechos del Estado.**

Relacion expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, y cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administracion á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio último.

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de las fincas.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombre de los deudores.	Fecha de los vencimientos. Dia.	Mes.	Año.	Plazos que deben	Importe del débito — Pts. Cts.	Situacion de las fincas.
24 1370	Propios	Rústica.	Córdoba.	D. Fernando Garcia Lumpié.	30	Diciembre.	77	4	264 50	Una dehesa nombrada Furzuelo, término de Montoro.
1377	»	»	»	El mismo.	»	»	76 al 77	3 y 4	2504 67	Una id. id. id. Caño atrás, id. de id.
1374	»	»	»	El mismo.	»	»	»	3 y 4	1620	Una id. id. id. Barriales, id. de id.
1319	»	»	»	El mismo.	»	»	»	3 y 4	1560	Una id. id. id. Correo de la Poveda, id.
3586	»	»	»	El mismo.	»	»	77	4	101	Una id. id. id. Loma de Caballero de id.
1324	»	»	»	El mismo.	»	»	»	4	1000	Una id. id. id. Valle de la Cepa, id.
1317	»	»	»	El mismo.	»	»	76 al 77	3 y 4	1360	Una id. id. id. Curva del oro id.
1876	»	»	»	El mismo.	»	»	»	3 y 4	1040	Una id. id id. Los Urdales, id.
1373	»	»	»	El mismo.	»	»	»	3 y 4	2104	Una id. id. id. Cerro de la caldera, id.
1372	»	»	»	El mismo.	»	»	77	4	540	Una id. id. id. Cerro de Juan Sastre, id.
3474	»	»	Lucena.	José Maria Repullo.	29	Enero.	76 al 78	2 al 4	180	Una suerte de tierra en Rio Anzul, término de Lucena.
23 3389	»	»	Villa del Rio.	Antonio Rueda Borrego.	18	Setiembre.	77	7	871	Una id. de id. Cañada del Infierno, id. de Bujalance.
3390	»	»	»	El mismo.	»	»	»	7	871	Una id. de id. id. id., id. de id.
3409	»	»	»	Manuel Castro Amor.	20	»	»	7	920	Una id. de id. Cerro Caldera, id. de id.
3182	»	»	Obejo.	Juan Padilla Rubio.	27	»	»	7	78	Una haza de id. nombrada Valle de San Sebastian, id. de Obejo.
3174	»	»	»	José de Ramos.	»	»	»	7	9	Una id. de id. nombrada Caseria de las Cabezuelas, id. de id.
3181	»	»	»	Juan Antonio Bajo.	»	»	»	7	50	Una suerte tierra nombrada Candelera, id.
3177	»	»	»	Agustin Castelo.	»	»	»	»	25	Una dehesa término de Obejo.
3420	»	»	Villa del Rio.	Sebastian Garcia.	3	Noviembre.	»	»	1002 50	Una suerte id. id. de término de Bujalance.
3451	»	»	»	Manuel Serrano Cerezo.	11	»	»	»	870	Una suerte tierra en cerro de la Loma, id. de id.
3450	»	»	»	El mismo.	11	»	»	»	850	Una id. de id. en id. de id. id. de id.
3404	»	»	»	Juan Molina.	6	Diciembre.	»	»	921	Una id. de id. en el Cerro Caldera, id. de id.
3402	»	»	»	Francisco Morales.	»	»	»	»	95	Una id. de id. en el id. id., id. de id.
3403	»	»	»	Francisco Polo Callejas.	»	»	»	»	920 50	Una id. id. en el id. id., id id.
3145	»	»	Lucena.	Francisco Cabello Solís.	16	»	73 al 77	3 al 7	101	Un pedazo olivar en el Cañaveral, id. Lucena.
741 2.°	»	»	»	Manuel Gutierrez.	10	Febrero.	76 y 77	5 y 6	2205	Un id. de tierra en el cerro del Amilladero, id. Villanueva de Córdoba.
3469	»	»	Obejo.	José Barrios.	9	Abril.	77	6	54	Un id. llamado cercadillo, id. de Obejo.
3436	»	»	Lucena.	José del Rio Muñoz.	16	»	76 al 77	5 al 7	45	Un id. en Castil rubio, id. de Lucena.
3419	»	»	Montoro.	Francisco Diego Vacas.	18	Junio.	77	6	605	Una suerte de tierra en Monte Real, id. de Bujalance.
3384	»	»	Villa del Rio.	Antonio Rueda Borrego.	17	»	»	7	740	Una id. id. en Cañada del Infierno, id. de id.
3383	»	»	»	El mismo.	17	»	»	7	740	Una id. de id. en id. id , id. de id.
3388	»	»	»	El mismo.	17	»	»	7	740	Una id. de id. en id. id., id. de id.
3382	»	»	»	El mismo.	17	»	»	7	740	Una id. de id. en id. id., id. de id.
3385	»	»	»	El mismo.	22	»	»	7	740	Una id. de id. en id. id., id. de id.
3386	»	»	»	El mismo.	22	»	»	7	740	Una id. de id, en id. id., id. de id.
3387	»	»	»	El mismo.	22	»	»	7	740	Una id. de id. en id. id., id de id.
3168	»	»	Obejo.	Ricardo Torres.	26	»	74 al 77	4 al 7	1800	Una haza tierra cerro del Cuchillar, id. de Obejo.
3333	»	»	Villa del Rio.	Manuel Serrano Cerezo.	27	»	77	7	401	Una suerte tierra Cañada del Infierno, id. de Bujalance.
36 788 2.°	»	»	Hinojosa.	Gregorio Perea Navarro.	16	Abril.	76	10	79 25	Una haza tierra del Docenario, Carrasquillo, id. de Hinojosa.
35 840 3.°	»	»	»	Francisco María Vizcaino.	5	Setiembre.	75	10	55	Una id. de id. de Fuente Lobera, id. de id.
829 1.°	»	»	»	El mismo.	25	»	75	10	66 85	Una id. de id. Arval del Cerro, id. de id.
3018 1.°	»	»	»	Francisco P. Muñoz.	25	»	75	10	100 50	Una id. de id. de los Medios, id. de id.
764 2.°	»	»	»	Felipe Vigara.	17	Noviembre.	75	10	64 75	Una haza 2.° del Docenario de los Becerros, id. Hinojosa.
784 2.°	»	»	»	El mismo.	17	»	75	10	68 50	Una id. 2.° del id. del Baile, id. de id.
786 2.°	»	»	»	Juan Angel Gallardo.	19	Diciembre.	75	10	70 50	Una haza término de id.
811 2.°	»	»	»	El mismo.	19	»	75	10	83	Una id. id. de id.
794 2.°	»	»	»	José Vigara.	21	»	75	10	81 25	Una id. id. de id.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 161.

Alcaldia constitucional de Encinas-Reales.

Don José Maria Prieto y Gimenez, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el inmediato año económico de 1878 á 1879, se concede el plazo de treinta dias á contar desde el en que este edicto aparezca inserto en el «Boletin oficial» de la Provincia, para que los contribuyentes presenten en la Secretaría Capitular relaciones juradas de las altas y bajas que hayan esperimentado en sus respectivas partidas de riqueza; advertidos que espirado dicho plazo no les serán admitidas.

Encinas Reales 28 de Enero de 1878.—José Maria Prieto.—Por mandado de S. S., Joaquin Roldan.

Pocas enfermedades hay que hayan dado lugar á la creacion de tantos medicamentos como el asma. La mayor parte de esos remedios, más ó ménos inactivos, han tenido la suerte que merecian, quedando completamente olvidados. La notabilísima accion del Alquitran sobre los bronquios y en general sobre las membranas mucosas, fué causa de que se hicieran numeroso esperimentos, de los cuales resulta que las Cápsulas de Alquitran de Guyot» constituyen hoy uno de los mejores y mas activos específicos para la cura del asma. En la mayor parte de los casos, dos ó tres cápsulas, tomadas en el momento de las comidas, producen un rápido alivio. Debemos sin embargo prevenir que cuando la afeccion es crónica debe continuarse el tratamiento durante algun tiempo. Por lo demás, ningun enfermo, gracias al pronto alivio que encuentra desde las primeras dosis, deja de proseguir el uso de las «Cápsulas de Alquitran» hasta no hallar una completa cura. Esta manera de tratamiento sale á un precio sumamente módico, puesto que no llega á un real diario.

Para estar bien seguros de obtener las verdaderas «Cápsulas de Alquitran de Guyot,» los enfermos deben exigir que todos los frascos tengan en la etiqueta la firma Guyot impresa en tres colores.

14

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

Para desde S. Juan de Junio próximo se hace de la casa núm. 1.° Calle de los Alamos, con puerta falsa que da á las Rejas de D. Gomez. Se trata desde el dia en la Administracion de los Sres. Marqueses de Viana, establecida en las casas núm. 2 plazuela de D. Gomez, de esta Capital.

DERECHO ADMINISTRATIVO Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados despues de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermin Abella, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.° mayor con 4000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresion.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata estensamente de todos los ramos de la Administracion provincial y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislacion vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municipales» que puede servir de guia para formar las de las poblaciones que no las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del dia.

El tomo 1.° contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros dias, y del particular de España, con un exámen comparativo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la division territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administracion civil de las provincias; organizacion y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organizacion de los Municipios; Administracion local y publicacion de las leyes.

En el tomo 2.° se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; proteccion y seguridad personal; órden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policía municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.° todo lo referente á los bienes de Propios y comunes de los pueblos; roturaciones y aprovechamientos; montes; Pósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortizacion; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganadería; policía rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.° abraza lo relativo á quintas y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumos; derechos reales y tramisiones de dominio; recaudacion y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.° se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados; contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instruccion pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado é incidencias de la cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones provinciales; recursos de alzada; jurisdiccion y Tribunales contenciosos; competencias; vias gubernativa y contencioso-administrativa y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar mas la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administracion provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relacion con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administracion general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificada por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerias y en la Administracion de «El Consultor de los Ayuntamientos,» Torres, 13, Madrid. 15—11

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincial novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Córtes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex Diputado á Córtes, Vocal de la comision y Vicepresidente del Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.° de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.° mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, prévio pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tome.

CALENDARIO AMERICANO

para 1878, ó sea Calendario español hecho en forma del Americano, con Charadas, Adivinanzas, Cantares Seguidillas, Proverbios, Refranes, Anécdotas, Pensamientos, etc.—Tamaño ordinario 68 milim. por 108 el bloc.—Magníficos cromo-litografiados.—Precios: desde 0'50 peseta hasta 4 pesetas.

Calendario Americano gigantesco para 1878, ó sea Calendario español hecho en forma del Americano, con Charadas, Pensamientos, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Anécdotas, etc.—Tamaños ordinarios 200 milim, por 150 el bloc.—«Magníficos cromo-litografiados.—Precios: desde 2,50 pesetas hasta 3,50.

Calendario Americano unido al de Cuadro para 1878.—Precio: 2 pesetas y 50 céntimos en Madrid y 3 pesetas en provincias.

Se se hallan de venta en la Librería extrangera y nacional de D. Cárlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid.—La misma Libreria remite el prospecto de estos Calendarios á todo el que lo solicite.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se halla de venta en la imprenta y librería del «Diario de Cordoba,» Letrados 18 y Lan Pardo 34

Imp. del «Diario de Cordoba.»